Año de 1900 — Viernes 28 de Septiembre — Número 369

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su mportante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Luis Dibuja Ocampo, vecino de Cachamuiña, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Viste pantalón de pana negra con rayas, chaqueta de paño negro, usa sombrero color atabacado y calza botinas blancas.

Orense 27 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. De conformidad con lo solicitado por la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y el informe del Rector de de la Universidad de Valladolid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los artículos 54 y 64 del reglamento porque se rige dicha Escuela, queden reformados y sustituídos por los de igual numeración que se insertan á continuación, disponiendo al propio tiempo que estos artículos produzcan efectos desde el curso próximo.

Art. 54. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en los exámene de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero y cuarto año, es suficiente y preciso haber cursado y gadado el anterior.

Para ganar un año se necesita y basta:

1.° Haber sido examinado y aprobado en todas las materias correspondientes.

2.° Haber hecho las prácticas respectivas de un modo satisfactorio.

Para examinarse de una materia es necesario y suficiente haber cursado una vez el año á que corresponda, sin tener anotadas durante él más de cinco faltas de orden ni más de un 15 por 100 de asistencia del número de días de elección en cada asignatura.

Todo alumno que por haber cometido el numero de faltas reglamentarias de asistencia ó de orden, y á consecuencia de alguna otra causa especial quedase excluído de los exámenes ordinarios de Julio, no tendrá derecho á trasladar á enseñanza libre las matrículas oficiales que hubiera hecho dentro del curso en que esto ocurriese; es decir, que en ningún caso podrá verificar los exámenes antes del mes de Septiembre.

Art. 64. Se considerarán como alumnos de enseñanza libre:

1.° Los que habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisieren matricularse en las asignaturas de la carrera.

2.° Los que sin previo examen de ingreso se matriculasen en las asignaturas de la carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministrerio.

(*Gaceta núm.* 265.)

En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 2 de Agosto último y 18 del corriente y en la Real orden fecha de ayer, y teniendo en cuenta que ha sido creada en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Sección de Ciencias sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que la cátedra de Derecho civil español común y foral vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central desde 26 de Agosto último por fallecimiento del catedrático numerario D. Augusto Comas y Arques, que la desempeñaba, se anuncie á oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, segundo de los turnos señalados en el art. 15 del Real decreto de 28 de Julio último, que es el que corresponde de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 21 de los corrientes, por haberse provisto la Cátedra de Historia de los Tratados, última anunciada en dicha Facultad, conforme al régimen anterior, por concurso de antigüedad, primero de los turnos establecidos en el Real decreto de 23 de Julio de 1894, sin que pueda en este caso hacerse previamente convocatoria de excedentes por no existir en la actualidad ninguno de la categoría de la Universidad Central, requisito exigido por el art. 13 del Real decreto de ingreso en el Profesorado, debiéndose hacer la convocatoria para estas oposiciones en el mes de Julio del año próximo, de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.° del vigente reglamento de oposiciones.

2.° Que siendo cinco las cátedras de nueva creación en la Sección de Ciencias Sociales, las de Historia de la Iglesia y Derecho canónico, Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, Derecho común de España comparado con el foral, Historia de las doctrinas económicas y Asociaciones mercantiles é industriales, y no existiendo crédito en el presupuesto vigente más que para la dotación de dos, se provean las dos primeras en propiedad, anunciándose la de Historia de la Iglesia, y del Derecho Canónico á oposición entre Doctores, y la de Estudios superiores del Derecho penal y Antropología criminal á concurso entre Catedráticos numerarios por oposición directa á asignatura análoga, primero y segundo de los turnos del art. 17 del Real decreto de 28 de Julio último, eucomendándose por acumulación la de Derecho común de España comparado con el foral á D. Matías Barrio y Mier, Catedrático numerario; la de Historia de las Doctrinas económicas á D. José Manuel Piernas y Hurtado, Catedrático numerario, y la de Asociaciones mercantiles é Industriales á D. Faustino Alvarez del Manzano, Catedrático numerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta núm.* 267.)

SUBSECRETARÍA

Circular

Con el fin de facilitar la implantación de las reformas efectuadas en la segunda enseñanza por Real decreto de 20 de Junio último, y atendiendo á las indicaciones elevadas por los Institutos y padres de familia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.° Dada la índole de la asignatura de Religión, y siendo ésta una verdadera continuación de la que los alumnos aprenden en el hogar y en las Escuelas, será obligatoria su matrícula y estudio en los cuatro primeros años del Bachillerato.

2.° La Matrícula en Dibujo podrá hacerse en los cuatro años en que los interesados lo estimen más conveniente, dentro de los seis que comprenden la segunda enseñanza, siempre que, una vez matriculados en esta asignatura, la continúen sin interrupción, no siendo, por tanto, obligatoria hasta el tercer año.

3.° A iguales reglas se sujetará la asignatura de Gimnasia, para que, como la anterior, se curse en cuatro años, como establece la Real orden de 31 de Agosto, complemen-

taria del Real decreto de 20 de Julio último, quedando prohibida terminantemente para los alumnos acogidos á este plan la dispensa de ningún año de Gimnástica ó de Dibujo.

4.° La matrícula en las asignaturas de Religión, Dibujo y Gimnástica, por asignaturas ó materias completas que establecía el art. 12 de la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, se entenderá que ha de abonarse una sola vez por cada asignatura al inscribirse el alumno en el primer año, y con independencia de los en que se divida, abonándose por años los certificados de fin de curso, determinados por el art. 15 del Real decreto de 20 de Julio último.

5.° A los que se matriculen en tercer año en la asignatura de Gimnástica, les será de abono el curso de esta asignatura que, con certificación favorable, siguieron en el año académico de 1898 á 99, pudiendo, por tanto, matricularse, si así les conviniera, en los cuarto, quinto y sexto.

6.° Los alumnos que en el presente curso han estudiado el primero y segundo de Latín como una sola asignatura por tener aprobado un curso completo de Castellano en el el de 1898 á 1899, y no se hayan presentado á examen ó hayan sido suspensos, deberán matricularse en ambos cursos de Latín, y sufrir un sólo examen, que procederá al de Preceptiva literaria, considerándose los derechos de matrícula de ambos cursos como uno solo, dentro de lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 21 de Agosto último.

7.° Los alumnos que en el próximo curso hayan de matricularse en el tercer año del nuevo plan, teniendo aprobado el primero de Francés por el anterior, podrán matricularse del segundo del mismo en dicho tercer año, á pesar de figurar en el cuarto en la Real orden de distribución de asignaturas de 21 de Agosto anterior.

8.° Queda en vigor, en las condiciones en ella estipuladas, la Real orden de 29 de Mayo de 1899, relativa á la intervención en los Tribunales de examen de los Profesores de enseñanza privada sin títulos.

Lo digo á V. S para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Marques de Casa Laiglesia.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

Universidad Central

Negociado de primera enseñanza

Por el art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza, aprobado por S. M en 6 de Julio último, se ha prevenido que en toda localidad donde haya Escuelas completas, los Maestros que las desempeñen están obligados á dar clase nocturna para enseñanza de adultos, percibiendo por este servicio la gratificación que les asignen los respectivos Municipios, cuyo mínimun será la cuarta parte del sueldo.

Indudablemente esta prescripción tiene por fin facilitar el medio de que adquieran los conocimientos elementales que comprende la instrucción primaria aquellas personas que en su niñez, por lamentable abandono de sus padres ó encargados ó por otras causas, no concurrieron á las Escuelas para aprenderlos, viéndose después privados de estos importantes recursos cuando ejercitan su natural razón para mejor guiar sus humanos sentimientos y sus negocios y especulaciones de la vida.

Por dichas consideraciones, ligeramente indicadas, estima este Rectorado que es de suma importancia que la Junta de su digna presidencia se ocupe desde luego y con especialísimo interés del Establecimiento de las clases nocturnas para adultos en las Escuelas citadas, donde ya no existan; de que se asigne á los Maestros la gratificación marcada, y que se provea á aquéllas del material de enseñanza y del alumbrado que se requieren para su funcionamiento.

Aunque al conocimiento é ilustración de esa Junta no pueden ocultarse los medios que debe emplear para que en término breve se es én dando las clases de adultos, realizándose con ello el patriótico propósito del Gobierno de S M., habrá de indicarle este Rectorado que, excitando el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, y acudiendo al Gobernador civil de la misma para que haga cumplir lo dispuesto á los que no lo verifiquen sin coacción, podrá alcanzarse por parte de los Municipios el concurso que á éstos cumple prestar para que se establezcan las clases para adultos.

También sería acertado que esa Junta adoptase los acuerdos conducentes á que los Maestros que en sus escuelas han de dar enseñanza á los adultos procurasen facilitar el comienzo de esa clase, allanando por su parte dificultades si las hubiese, y solicitando personalmente de los Municipios y Juntas locales de primera enseñanza de que dependan que les proporcionen los elementos más indispensables para que puedan dar dicha enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Rector.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública del distrito universitario Central.

(Gaceta núm. 265.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los soldados condicionales de reemplazos anteriores, declarados útiles en revisión del año actual, no pudieron redimirse del servicio militar activo, al ingresar en Caja, por no estar obligados á prestarle, según los preceptos de los artículos 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Suprimidas las operacionee de reclutamiento y reemplazo en el año actual en virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1899, no se ha verificado el ingreso en Caja, entendiendo algunas Delegaciones de Hacienda no debían admitir los depósitos para la redención, conforme á las prescripciones del art. 174 de la mencionada ley; pero como esta medida priva á los reclutas útiles en la revisión del presente año del beneficio que disfrutaron los que obtuvieron igual clasificación en reemplazos anteriores;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á dichos reclutas autorización para redimirse por 1.500 pesetas hasta el día 31 del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.—Azcárraga.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

SECCIÓN 4.ª—REEMPLAZOS

Por el Ministerio de Estado se dice á éste de la Gobernación en 2 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y en adición á la de 20 de Diciembre último, relativa á las respuestas que daban varios Cónsules de España en el extranjero á la circular de este departamento, fecha 1.° de Noviembre último á la cual acompañaba una relación de los individuos ausentes á quienes se referían las comunicaciones de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 1.° de Julio del año pasado, tengo la honra de poner en su conocimiento que los Cónsules en Alejandría, Berges, Berna, Bucarest, Bombay, Laguaira, Larache, Lima, Marsella, Méjico, Mogador, Montreal, Nueva Orleans, Nueva York, Port Saïd, Rosario de Santa Fe, Junoy y Valparaiso, participan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguno de los individuos de los comprendidos en la expresada lista.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes, de las provincias y pueblos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández.—Sres. Gobernadores civiles de.....

(Gaceta núm. 266.

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

(Conclusión.—Véase el número 366.)

PROGRAMA

PARTE ESPECIAL

I

Contrato de le Compañía con el Estado.

1. Breve reseña de las vicisitudes por que ha atravesado el contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

2. Duración del contrato.—Canon y participación que percibe el Estado y participaciones que percibe la Compañía con relación á la Renta de Tabacos. — Excepciones en cuanto al canon.—Comisión que corresponde á la Compañía en la Renta del Timbre.

3. Liquidación anual de la Renta de Tabacos.—Modo de determinar el producto líquido de la Renta.—Manera de efectuar el pago al Estado de la parte que en el producto líquido le corresponde.—Actas de parificación.

4. Liquidación anual de la Renta del Timbre.—Manera de realizarla y de hacer los ingresos en el Tesoro.

5. Representación del Estado cerca de la Compañía: el Presidente del Consejo de Administración y el Interventor. — Nombramiento del Presidente y sus atribuciones con relación al contrato.—Atribuciones del Interventor del Estado con relación al contrato también.

6. Adquisiciones de tabaco en rama y de otras primeras materias. —Adquisiciones de tabaco elaborado.—Obligaciones y derechos de la Compañía respecto al establecimiento de nuevas labores: limitación de esta facultad.—Labores de exportación —Venta de tabacos en comisión.—Formalidades para la importación por particulares de tabacos elaborados.—Cultivo del tabaco.

7. Almacenes y Fábricas que debe construir la Compañía.—Trámites que deben seguirse para la construcción de nuevos edificios, para la adquisición de máquinas y para la ejecución de cualquiera obra que suponga una mejora extraordinaria en las Fábricas ó almacenes, y facultades de la representación del Estado acerca de este particular.—Obligación de la Compañía en cuanto á la conservación de las antiguas Fábricas y del personal obrero en ellas existente.—Seguros contra incendios.

8. Pérdidas de tabaco por caso fortuito en los almacenes ó durante los transportes.—Procedimiento para justificar la pérdida.

9. Persecución del contrabando de tabaco.—Derechos y deberes de la Compañía en cuanto á este particular según el contrato.—Procedimiento que, conforme al mismo, debe seguirse en los casos de aprehensión.

10. Procedimiento para los pedidos y entregas de efectos timbra-

dos.—Pago del exceso de timbre.—Surtido de las expendedurías.—Entrega del papel de oficio para los Tribunales.—Canje del papel timbrado que se inutiliza y del sobrante en fin de cada año.

11. Pérdidas de efectos timbrados por caso fortuito.—Procedimiento para justificarlos.

12. Del Giro mutuo del Tesoro.—Giro mutuo nacional é internacional.—Pedidos, liquidación mensual con el Tesoro y pagos á éste.—Documentos que, con relación á las operaciones de cada mes debe presentar la Compañía á la Intervención del Estado cerca de la misma.

13. Contabilidad de las rentas de Tabacos y Timbre y del Giro mutuo según el contrato.—Cuentas que debe llevar la Compañía.—Inventarios que deben hacerse y manera de formarlos.

14. Anticipo de la Compañía al Tesoro.—Pago de intereses y amortización.— Tributos de que está exento.

15. Repuesto de tabaco en rama y elaborado al terminar el contrato —Liquidación general de éste.

16. Multas que pueden imponerse á la Compañía.—Rescisión del contrato; rescisión sin causa; rescisión por baja de más de 15 por 100 en los productos líquidos de la renta de Tabacos sobre 95 millones de pesetas; rescisión á cargo y riesgo de la Compañía.

17. De los empleados de la Compañía.—Derechos que les concede el contrato.

Organización de la Compañía y de sus servicios.

18. Objeto de la Compañía y operaciones que puede realizar.

19. Duración y liquidación de la Compañía.

20. Capital social y número de acciones en que está representado: valor nominal de estas, su carácter y obligaciones y derechos que produce su posesión.

21. Junta general ordinaria de accionistas.

22. Junta general extraordinaria de accionistas.

23. Organización del Consejo de administración de la Sociedad.

24. Atribuciones del Presidente y Vicepresidente del mismo.

25. Asuntos atribuídos al Consejo de administración en pleno.

26. Comisiones en que se divide el Consejo de administración y modo de funcionar de ellas: asuntos que competen á cada una.

27. Del Director Gerente: sus atribuciones.—De los Subdirectores.

28. Oficinas centrales de la Compañía: Subdirección de Fabricación; Subdirección de Ventas; Secretaría; Sección de Contabilided.—Organización de estas dependencias.

29. Subdirección de Fabricación.—Servicios que directamente dependen de esta Subdirección; adquisines, fabricación, laboratorio, obras.

30. Subdirección de Ventas.—Servicios que directamente dependen de esta Subdirección; ventas, renta del Timbre, Giro mutuo, servicio de vigilancia.

31. Secretaría. — Servicios que dependen de la Secretaría y organización de sus funciones.

32. Sección de Contabilidad. — Negociados en que se divide y asuntos que competen á cada uno.

33. Grupos en que se dividen los empleados de la Compañía.—Clasificación de los empleados llamados administrativos.—Reglas para el ingreso, ascenso y separación de éstos.—Licencias.

34. Carácter, número, situación y clasificación de las Fábricas de Tabacos.—Almacenes y talleres de que constan.—Organización de los talleres.

35. Reseña de las operaciones fundamentales de las Fábricas de Tabacos.

36. Dependencia y clasificación del personal de empleados adscritos á las Fábricas de Tabacos.—Clases de personal obrero y misión de cada una.

37. Deberes y atribuciones de los Jefes de las Fábricas de Tabacos.

38. Deberes y atribuciones de los Interventores de las Fábricas de Tabacos.

39. Deberes y atribuciones de los Ingenieros-Inspectores de las Fábricas de Tabacos.

40. Deberes de los Inspectores y sus Ayudantes de las Fábricas de Tabacos.

41. Deberes de los Oficiales cajeros de las Fábricas de Tabacos.

42. Obligaciones de los encargados de Almacenes.

43. Obligaciones de los Auxiliares de arrastres.

44. Obligaciones del Portero mayor y de los demás Porteros de las Fábricas de Tabacos.

45. Obligaciones de las Porteras mayores de las Fábricas de Tabacos.

46. Obligaciones de las Porteras de registro ó de talleres.

47. Obligaciones de las Maestras.

48. Obligaciones de los Capataces.

49 Obligaciones de las Amas de rancho.

50. Obligaciones de las operarias y aprendices.

51. Obligaciones del servicio de guardia ó de llaves de las Fábricas de Tabacos.

52. Reglas sobre apertura y clausura de las Fábricas para el trabajo diario, sobre cerramiento de los huecos de los edificios que ocupen y de los en que estén situados los almacenes exteriores, y acerca de las puertas interiores de talleres que comuniquen con almacenes ú otros locales de la Fábrica.

53. Requisas, arqueos y recuentos en las Fábricas de Tabacos.

54. Organización y funciones de los Depósitos generales de tabaco en rama.

55. Organización y funciones de los Depósitos de tabacos elaborados.

56. Organización y funciones de las Intervenciones cerca de los contratos de suministro de papeles de liar y de empaques.

57. Organización y funciones de las Representaciones de la Compañía en provincias. Diferencias entre las Representaciones depositarías y las Representaciones directas.

58. Formalidades establecidas para que los Representantes electos se hagan cargo de la Representación que se les haya conferido.

59. Inventarios que deben hacer los Representantes en fin de cada ejercicio social.

60. Cómo se hace el surtido de labores á los almacenes de las capitales y de las subalternas.

61. Cómo se hacen los pedidos para el surtido de efectos timbrados, y cómo deben recibirse las remesas.

62. Reglas para el pedido de impresos de libranzas del Giro Mutuo, y carácter oficial que conservan todos los documentos referentes á este servicio.

63. Organización del servicio de arrastres ó conducciones.

64. Condiciones que han de reunir los almacenes de tabacos de las capitales y subalternas, y cláusula especial que han de contener todos los arriendos de locales que otorguen los Representantes depositarios.

65. Obligaciones de los Representantes respecto á la creación y suspensión de subalternas y expendedurías.

66. Vigilancia que deben ejercer los Representantes sobre las subalternas y las expendedurías.—Obligaciones respecto del contrabando.

67. Obligaciones de los representantes respecto á la calidad y condiciones de los tabacos que reciban para el surtido.

68. Sacas de tabaco y de efectos timbrados.—Disposiciones sobre el servicio en las expendedurías.—Retribución á los expendedores.

69. Aprovechamiento ó venta de envases vacíos, según los cásos.

70. Del servicio de vigilancia organizado por la Compañía para contribuir á la persecución del contrabandó de tabaco.—Procedimiento para el castigo de dicho delito.—Premios de aprehensión.

II

Contabilidad general de la Compañía

1. Capital de la Compañía.—Cuenta que lo representa.—Motivos que pueden producir asientos de cargo ó abono en la misma.

2. Efectivo.—Cuentas que representan este concepto.—Motivos de adeudo y abono de las mismas.

3. Tabaco en rama. — Cuentas que representan esta primera materia —Precios por que figura en ellas.—Motivo de cargo y data en las mismas.

4. Efectos para la fabricacicación.—Cuentas que lo representan. —Precios por que figuran en ellas. —Motivos que producen asientos de carga ó data en dichas cuentas.

5. Fabricación de labores.—Cuentas que representan este concepto.—Operaciones que producen asientos de cargo y data en las mismas.—Precios por que figuran en ellas las materias invertidas en las labores que se producen.

6. Labores peninsulares.—Cuentas que las representan.—Motivos de cargo y abono en cada una de ellas.—Precios por que figuran en las mismas.

7. Labores de Ultramar de propiedad de la Compañía.—Cuentas en que están representadas.—Por qué precios figuran en ellas.—Motivos de cargo y data en las mismas.

8. Labores de comiso.—Cuentas que las representan.—Precios por que figuran en ellas.—Motivos de adeudo y abono en las mismas.

9. Labores para la venta en comisión.—Procedencia de estas labores.—Cuentas en que figuran.—Por qué precios.—Motivos de cargo y abono en las mismas.

10. Otros productos de la renta de Tabacos.—Cuentas que los representan.—Motivos que originan adeudos y abono en ellas.

11. Gastos generales de administración de tababos.—Cuentas que los representan.—Motivos de cargo y abono en las mismas.

12. Edificios, máquinas y enseres para la fabricación.—Cuentas que los representan.—Valor por que figuran en ellas.—Motivos de carga y data en las mismas.

13. Timbre del Estado.—Cuentas que representan esta renta.—Causas que producen asientos de cargo y data en las mismas.

14. Giro mutuo del Tesoro.—Cuentas que representan este servicio.—Motivos que originan adeudo y abono á las mismas.

15 Anticipo hecho al Tesoro en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.—Cuenta en que está representado.—Causas que originan asientos en ellas.

16. Canon concertado con el Estado por el monopolio del tabaco.—Cuenta que los representa.—Motivos de adeudo y abono en la misma.

17. Efectos á pagar.—Cuenta que los representa.—Motivos de adeudo y abono en la misma.

19. Cuentas corrientes.— División de esta cuenta.—Motivos de adeudo y abono en sus divisionarias.

20. Varias otras cuentas.—Qué clase de cuentas figuran en este concepto.—Qué representa su saldo.

21. Fianzas constituídas en poder de la Compañía.—Cuentas que representan este concepto.—Causas que originan su movimiento.

22. Inmuebles.—Cuenta que los representa.—Por qué causas se adeuda y acredita esta cuenta.

23. Muebles.—Cuenta que los representa.— Motivos de adeudo y abono en la misma.

24. Liquidación de la Renta de

Tabacos.— Cuenta que representa esta liquidación.—Qué contiene en su Debe, y qué en su Haber.—Qué representa su saldo y cómo se distribuye.

25. Fondos de reserva.—Cuentas que los representan.—Cuándo se adeudan ó acreditan estas cuantas. —Límites de su saldo.

26. Ganancias y pérdidas.—Cuenta que las representa —Motivos de cargo y data en ella.—Explicación de su saldo.

27. Dividendos.—Cuenta que los representa.—Motivos que producen asientos de cargo y data en la misma.—Explicación de su saldo.

28. Participación del Estado en los beneficios de la renta de Tabacos.—Cuenta que la representa.—Cuándo se adeuda y acredita esta cuenta.—Qué representa su saldo.

29. Contabilidad auxiliar de la Compañía.—Libros ó registros auxiliares que la constituyen.

30. Contabilidad de Fábricas.—Cuentas que las Fábricas remiten mensualmente á la Dirección.

31. Contabilidad de Representaciones.—Cuentas que las Representaciones remiten mensualmente á la Dirección.

(*Gaceta núm.* 259.)

AYUNTAMIENTOS

Muiños

Formado el padrón de contribución previamente rectificado que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1901, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que crean convenientes.

Muiños 22 de Septiembre de 1900. —El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Maceda

El Ayuntamiento que presido y asociados al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1901, se acordó que en primer lugar se intenten los conciertos gremiales voluntarios con cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos. Y en cumplimiento de dicho acuerdo se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, á fin de que el día 25 del actual y hora de diez de la mañana concurran á la Sala Consistorial del Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo en cuenta que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo con más los recargos autorizados que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Maceda 16 de Septiembre de 1900. —El Alcalde accidental, Eduardo Carnicero.

Don Demetrio Martínez Barjacoba, Secretario del Ayuntamiento de la Mezquita.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal, y en la correspondiente al día veintiseis de Agosto último, se tomó el acuerdo, cuyo particular copio:

«Visto el déficit de 5.227 pesetas, que resulta del presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1901, y considerando que no hay otro ingreso más que los que se consignan en el presupuesto aprobado y que se utilizaron todos los que las leyes permiten, menos el de pesas y medidas, que no ofrece resultado por las circunstancias locales. Vista la ley municipal, Reales ordenes de 15 de Febrero de 1893; 14 de Marzo de 1890; 5 de Abril de 1889 y 3 de Agosto de 1878, la Junta por unanimidad acuerda: 1.º Aprobar el expresado expediente extraordinario. 2.º Aprobar asimismo la tarifa de arbitrios que se han de proponer al Gobierno, para cubrir el déficit que resulta de dicho presupuesto, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto á saber:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	Arroba	0'75	0'06	40.000	2.400
Yerba seca	Idem	1'00	0'20	9.345	1.869
Paja centena	Idem	0'50	0'07	4 000	280
Leñas	Carro	3'50	0'50	1.356	679
TOTAL PRODUCTO					5.227

2.º Que se anuncie la exposición al público por término de quince dias y 4.º Que transcurridos los plazos oportunos se remita el expediente con el presupuesto de referencia, para lo que se faculta al Sr. Presidente.»

Concuerda con su original, á que me remito, y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, doy la presente en Mezquita á veintidós de Septiembre de mil novecientos.—El Secretario, Demetrio Martínez—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Fernández

Acevedo

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para cubrir los cupos en el próximo año de 1901, se acordó y anuncia la segunda para el dia 4 de Octubre próximo y hora de diez de su mañana, en las consistoriales y ante la Comisión respectiva, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables, el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden las mismas y sus recargos, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que sirvió para la primera. En el caso de que no dé resultado favorable esta segunda subasta, se anuncia la primera en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes al por menor, para el dia 16 del citado Octubre y hora de diez de su mañana, previos los requisitos que determina el cap. 27 del Reglamento vigente.

Acevedo 26 de Septiembre de 1900. —E. A. 2.º, Francisco Rodríguez.

Pungín

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios intentados para cubrir el cupo de consumos de este Municipio para el próximo año de 1901, se acordó el arriendo á venta libre por término de uno á cinco años de los derechos señalados á las especies de consumo comprendidas en el estado inserto en el expediente que con las oportunas bases y condiciones establecidas se halla de manifiesto en la Secretaría.

El acto de subasta tendrá lugar el día siete del próximo mes de Octubre en la Consistorial á las dos de la tarde ante la Comisión al efecto nombrada, sirviendo de tipo la cantidad de 12.496'35 pesetas con inclusión de todos los recargos; y si por falta de licitadores no tuviese lugar se celebrará una segunda y última subasta á la propia hora el día 17 del propio mes, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe de la totalidad de las especies de un año.

Pungín 24 de Septiembre de 1900. —El Alcalde, Andrés Fernández.

Rectificado el padrón de la contribución industrial de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días durante los cuales los industriales en él pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pungín 24 de Septiembre de 1900. —El Alcalde, Andrés Fernández.

EL SOBRE MONEDERO

Por Real decreto del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Noviembre de 1899, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Diciembre de dicho año, la Dirección de Correos y Telégrafos de España ha creado uno, titulado *Valores en Metálico*, por el cual se autoriza la libre circulación de monedas por correo entre todos los *pueblos, aldeas y caseríos* de España. Como se ve, la importancia de este servicio se demuestra por sí sola; pues, así como hasta ahora no había más modo de enviar dinero de unos puntos á otros que por Giro Mutuo, y éste sólo está establecido entre unos seiscientos pueblos de los diez mil que tiene España, de aquí en adelante todo el que quiera enviar cantidades menores de 50 pesetas puede hacerlo con sólo comprar en el estanco, por 25 céntimos, una cajita llamada *Sobre Monedero*, que es el que ha de utilizarse para este servicio.

Ahora ya no habrá necesidad de perder días y hacer viajes, siempre gravosos, para cobrar las letras ó libranzas en la cabeza de partido, ó esperar el día de mercado ó el viaje de un amigo para remesar ó cobrar cantidades; pues basta, como queda dicho, comprar el *Sobre Monedero*, colocar en él la cantidad que se desee y, después de lacrado y franqueado, entregarlo en la Administración de Correos, y, en el pueblo donde no la haya, al *cartero rural* ó al *peatón* los cuales tienen la obligación de admitir y expedir á su destino los *Sobres Monederos* certificados que el público les entregue; así lo ordena el Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898 en sus artículos 370 y 371, párrafos 4.º y 6.º respectivamente; artículos y párrafos que se recuerdan á todos los Administradores, *carteros* y *peatones* de Correos de la Instrucción para la ejecución del Real decreto creando el servicio de *Valores en Metálico;* en la Circular de la Dirección de Correos dando instrucciones para dicho servicio, y en el anuncio, que debe estar expuesto al público en las referidas Administradores principales de Correos, respecto á este particular.

Al establecerse este nuevo servicio de *Valores en Metálico* por correo entre todas las poblaciones de España, por insignificantes que sean, se favorecen notablemente los intereses de las grandes industrias, en general, y muy especialmente el de las pequeñas, pues podrán colocar sus productos en todas partes, sin temor á encontrar dificultades en el cobro, con las que hasta ahora se luchaba de continúo. No serán las menos beneficiadas con el giro á metálico por correo las empresas periodísticas; pues por él podrán cobrar directamente, no sólo las suscripciones de particulares, sino los paquetes que envían á sus corresponsales, evitándose las molestias que á menuto se les origina, cuando reciben sellos de Correos, que, por tener aplicación, han de negociar forzosamente con bastante descuento ó pérdida.

Entre todas las infinitas aplicaciones del giro á metálico por el *Sobre Monedero*, no es la menos importante y útil la de que, sirviéndose de él, le será fácil y barato enviar sus economías á todo aquel que, haciendo el sacrificio de separarse del hogar, marcha á los grandes centros de población para proporcionarse los medios de vida y de ahorro con que aliviar las necesidades de sus familias. Así podrá la madre amante y cariñosa, que vive en apartado pueblo, mandar al hijo que, lejos de ella, presta el servicio militar, ó la mujer al esposo desgraciado que purga en un presidio culpas ajenas tal vez, las mismas monedas que afanosamente reuniera, pensando en él día tras día. No necesitará ir á la villa próxima, perdiendo tiempo y trabajo, ó confiarse á alguien, sino sabe leer; sino, directamente, poner por su propia mano el dinero cerrar y lacrar el sobre y entregársele al peatón, segura de que su hijo ó esposo ausente disfrutará de aquellas mismas monedas que con tanto trabajo ahorró.

Inútil parece advertir que como este nuevo procedimiento de giro es un servicio oficial, el Estado garantiza el envío, devolviendo al remitente ó al consignatario la cantidad que se extravíe ó pierda.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15